

EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, A LOS **QUINCE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **1860**. ANTE MI EL ESCRIBANO NACIONAL Y PUBLICO, Y TESTIGOS QUE AL FINAL SE NOMBRARAN Y FIRMARAN. EL SEÑOR **DON RAFAEL VILLEGAS** DE ESTA VECINDAD, **COMPARECIÓ** POR SU PROPIA PERSONA QUE DOY FE CONOZCO, EXHIBIENDO ORIGINAL EN EL PAPEL SELLADO CORRESPONDIENTE DE UN **PODER** QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y QUE SU LITERAL TENOR ES EL SIGUIENTE: EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE 1859, ANTE MI EL ESCRIBANO PUBLICO DE LA NACIÓN, Y TESTIGOS QUE SE EXPRESARAN, COMPARECIÓ EL SEÑOR **LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ GARCÍA** DE ESTA VECINDAD, MAYOR DE EDAD A QUIEN DOY FE CONOZCO Y DIJO: QUE POR EL PRESENTE Y EN LA MEJOR VÍA Y FORMA QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, FIRME Y VALEDERO SEA, OTORGA: QUE DA SU **PODER AMPLIO**, CUMPLIDO Y BASTANTE, CUANTO POR DERECHO SE REQUIERA Y SEA NECESARIO, MAS PUEDA Y DEBA VALER, **AL SEÑOR DON RAFAEL VILLEGAS**, VECINO DE LA CIUDAD HIDALGO DEL PARRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIHUAHUA, ESPECIAL , PARA QUE A NOMBRE DEL SEÑOR OTORGANTE, Y REPRESENTANDO SU PERSONA, DERECHOS Y ACCIONES, PROCEDA A OTORGAR **ESCRITURAS DE VENTA DE LA HACIENDA** NOMBRADA DE **SANTA CRUZ DE NEYROS**, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE ALLENDE DEL MISMO DEPARTAMENTO, **EN FAVOR DEL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN**, VECINO DE DICHA CIUDAD DE HIDALGO A QUIEN EL SEÑOR OTORGANTE SE LA HA VENDIDO, **EN PRECIO Y CANTIDAD DE \$ 12,000.00**, DE LOS CUALES **RECONOCE LA FINCA, \$ 4,000.00 EN FAVOR DE OBRAS PÍAS**, Y LOS **\$ 8,000.00** RESTANTES, DECLARA EL OTORGANTE, **TENERLOS RECIBIDOS** DEL COMPRADOR A SU ENTERA SATISFACCIÓN, Y POR NO APARECER DE PRESENTE LA ENTREGA, RENUNCIA LA EXCEPCIÓN QUE PUDIERA O PONER POR NO HABER CONTADO EL DINERO, LA LEY NUEVE, TITULO PRIMERO, PARTIDA QUINTA QUE DE ELLO TRATA, Y LOS DOS AÑOS QUE PREFIJE PARA LA PRUEBA DEL RECIBO, LOS QUE DA POR PASADOS COMO SI LO ESTUVIERAN, FORMALIZANDO EN FAVOR DEL SEÑOR COMPRADOR, EL MAS FIRME Y EFICAZ RESGUARDO QUE CONDUZCA A SU SEGURIDAD. EN CONCIENCIA FACULTA A DICHO SEÑOR APODERADO, PARA QUE OTORQUE LA MENCIONADA ESCRITURA, CON LAS CLÁUSULAS, REQUISITOS Y RENUNCIACIONES DE LEYES PROPIAS DE ESTOS CONTRATOS; OBLIGÁNDOLO A LA EVICCIÓN, SEGURIDAD Y SANEAMIENTO DE LA VENTA POR EL PRECIO EXPRESADO, HACIENDO QUE CONSTE EN EL INSTRUMENTO QUE LA ALCABALA ES DE CUENTA DEL SEÑOR COMPRADOR Y QUE LA FINCA CONSTA DE LOS SITIOS QUE EXPRESAN SUS TÍTULOS, Y QUE NO BAJAN DE 25, Y QUE ADEMÁS DEL TERRENO, SE COMPRENDE EN LA VENTA LA EXISTENCIA QUE HUBIERE DE TODO GENERO DE MUEBLE MAYOR Y MENOR, UTENSILIOS O HERRAMIENTAS DE LABRANZA, Y LO QUE FUERE DEL SERVICIO DE LA CAPILLA, PUES TODO SE HA DE COMPRENDER COMO ANEXO A LA FINCA, DE LA CUAL, Y DE TODO LO DICHO, DARÁ POSESIÓN SU APODERADO, AL SEÑOR GALVÁN, JUDICIAL O EN CONTRA, O EXTRAJUDICIAL, SEGÚN LE CONVenga. SE EXPRESARA EN LA ESCRITURA QUE RESPECTO DEL GANADO MAYOR QUE EL SEÑOR VENDEDOR GARANTIZA AL SEÑOR GALVÁN, ES POR UNA EXISTENCIA DE QUINIENTAS RESES CUANDO MENOS, DE TODAS EDADES; MAS SI NO FUERE LAS QUE RESULTAREN DE MENOS, SE OBLIGA EL SEÑOR VENDEDOR, A REPONERLAS DE GANADO DE SU HACIENDA DE SAN PEDRO, O DE OTRA FINCA, EXPRESANDO IGUALMENTE QUE EN LA VENTA SE INCLUYA CUALQUIER COSA QUE AUNQUE AL TIEMPO DE LA ENTREGA QUE SE LE HAGA AL SEÑOR GALVÁN, NO SE HALLE EN LA HACIENDA; PERO QUE SEA CONSTANTE QUE PERTENECE A ELLA, PARA QUE RECLAMADA POR SU APODERADO, LE HAGA ENTREGA DE TODO AL SEÑOR GALVÁN. ASIMISMO, FACULTA A DICHO SEÑOR VILLEGAS, PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, RECOJA LOS TÍTULOS PRIMORDIALES DE LA FINCA, DE PODER DEL ADMINISTRADOR DE ELLA, DON HERMENEGILDO HUERTA, EN PODER DE QUIEN SE ENCUENTRAN, ASÍ COMO LA ESCRITURA DE VENTA DE DICHA HACIENDA, QUE SE OTORGO EN FAVOR DEL SEÑOR DON MANUEL ORTIZ, PADRE DEL OTORGANTE; PRESENTANDO DICHO SEÑOR APODERADO EL TITULO DE PROPIEDAD CON QUE EL OTORGANTE POSEE LA FINCA, EL CUAL LO REMITIÓ PARA LOS EFECTOS LEGALES. POR ULTIMO FACULTA IGUALMENTE AL REPETIDO APODERADO DON RAFAEL VILLEGAS PARA QUE TOMA CUENTAS A DON HERMENEGILDO HUERTAS, DE TODO EL TIEMPO QUE HA ADMINISTRADO LA EXPRESADA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYROS, NOMBRANDO AL EFECTO, CONTADORES PARTIDORES Y PERSONAS INTELIGENTES, HACIENDO QUE POR LA OTRA PARTE SE VERIFIQUE LO MISMO, Y EN SU REBELDÍA LA JUSTICIA DE OFICIO,

Y TERCERO EN CASO DE DISCORDIA, APROBÁNDOLAS O REPROBÁNDOLAS Y PERCIBIENDO LO QUE A SU FAVOR RESULTARE; PUDIENDO HACER LOS ARREGLOS O TRANSACCIONES QUE SEAN CONVENIENTES, PREVIO ACUERDO Y CONSENTIMIENTO DEL SEÑOR OTORGANTE. Y SI SOBRE LO DICHO, SE OFRECIERE CONTIENDA DE JUICIO, SE PRESENTE ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES E INFERIORES QUE CONVenga, Y ANTE ELLOS PREVIA LA CONCILIACIÓN DE LEY EN LOS CASOS NECESARIOS, PONGA DEMANDAS: CONTESTE LAS DE CONTRARIOS Y HAGA PEDIMENTOS, REQUERIMIENTOS, EMBARGOS, Y DEMÁS DILIGENCIAS CONDUCENTES. PRESENTE ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS, PRODUZCA TESTIGOS, TACHE Y OBJECIONE LOS DE CONTRARIOS PRODUCIDOS. PARA QUE RECUSE A MAGISTRADOS, JUECES Y ESCRIBANOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ULTIMA LEY DE LA MATERIA. PARA QUE PIDA TÉRMINOS O LOS RENUNCIARE, GANE TODO GENERO DE DESPACHOS, QUE PRESENTE DONDE IMPORTEN, Y EN CASO NECESARIO CENSURAS CON LA REGULAR PROTESTA, OIGA LAUDOS Y SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS, QUE DE LO FAVORABLE CONSIENTA Y DE LO ADVERSO APELE Y SUPLIQUE, SIGA EN GRADO O SE DESISTA Y FINALMENTE HAGA TODOS LOS DEMÁS ACTOS AGENCIAS Y DILIGENCIAS QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE IMPORTEN, PUES PARA TODO LO DICHO SU ANEXO INCIDENTE Y DEPENDIENTE LE CONFIERE ESTE PODER, AMPLIO SIN LIMITACIÓN, COMO PARA EL CASO LO HAYA MENESTER CON FACULTADES DE ENJUICIAR Y JURAR. YA DAR POR FIRME, VALIDO Y SUBSISTENTE, LO QUE EN VIRTUD DE ESTE PODER SE HICIERE, SE OBLIGA EL SEÑOR OTORGANTE, CON SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS Y CON ELLOS SE SOMETE AL FUERO Y JURISDICCIÓN DE LOS SEÑORES JUECES QUE DE SUS CAUSAS PUEDAN Y DEBAN CONFORME A DERECHO CONOCER, PARA QUE A LO DICHO LO COMPELAN Y ESTRECHEN COMO SI FUERA POR SENTENCIA CONSENTIDA Y PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. RENUNCIARA LAS LEYES DE SU FAVOR Y DEFENSA CON LA GENERAL DEL DERECHO. ASÍ LO OTORGO Y FIRMO, SIENDO TESTIGOS DON JOSÉ VILLELA, DON JOSÉ PEDREFÓN Y DON AGUSTÍN TELLO DE MENESES DE ESTA VECINDAD. DOY FE. FAVIÁN ORTIZ GARCÍA. JOSÉ VILLELA. JOSÉ PEDREFÓN. AGUSTÍN T. DE MENESES. PABLO SÁNCHEZ. ESCRIBANO PÚBLICO DE LA NACIÓN. SACÓSE DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MI CARGO DESPUÉS DE SU OTORGAMIENTO, PARA LA PARTE DEL SEÑOR APODERADO Y VA EN TRES FOJAS DE LOS SELLOS SEGUNDO Y TERCERO. BIENIO CORRIENTE. CORREGIDO. DOY FE. UN SIGNO. PABLO SÁNCHEZ. ESCRIBANO PÚBLICO DE LA NACIÓN. LOS QUE SUSCRIBIMOS CERTIFICAMOS Y DAMOS FE QUE NUESTRO COMPAÑERO DON PABLO SÁNCHEZ ES ESCRIBANO PUBLICO DE LA NACIÓN Y SUYOS EL SIGNO Y FIRMA QUE ANTECEDEN. EN FE DE LO CUAL PONEMOS LA PRESENTE SELLADA CON EL DE NUESTRO NACIONAL COLEGIO, A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 1859. UN SIGNO. JOSÉ VILLELA. UN SIGNO. LUIS RODRÍGUEZ Y PALACIO. UN SIGNO. AGUSTÍN VERA. UN SELLO No. 455 DEL COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS DE MÉXICO. ASÍ MISMO EXHIBIÓ EL SEÑOR VILLEGAS EN EL PAPEL SELLO PRIMERO UNA HIJUELA ORIGINAL QUE DOY FE HABER VISTO CUYO ENCABEZADO CLÁUSULAS CONDUCENTES Y EN FINAL CONCLUSIÓN A LA LETRA DICEN: EL CIUDADANO LICENCIADO MARIANO MARTÍNEZ, JUEZ DE LETRAS DE ESTA VILLA Y SU PARTIDO, QUE ACTUÓ CON TESTIGOS DE ASISTENCIA. CERTIFICO Y DOY FE EN TESTIMONIO DE VERDAD QUE EN LA CUENTA DE PARTICIÓN Y DIVISIÓN DE LOS BIENES QUE QUEDARON POR FALLECIMIENTO DEL SEÑOR DON MANUEL ORTIZ DE ESTA VECINDAD, HECHA ENTRE LOS HEREDEROS POR EL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ NOMBRADO AL EFECTO POR TODOS LOS INTERESADOS EN VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO CORRIENTE DE 1858, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO QUE CONSTAN EN FOJAS VEINTE A LA TREINTA INCLUSIVE DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO; SE ENCUENTRAN ADJUDICADOS AL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ, UNO DE LOS HEREDEROS, LOS BIENES QUE MENCIONA SU HIJUELA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: HIJUELA DEL LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ...NUMERO SETENTA Y CUATRO... SE LE PAGA CON LA **HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA**, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIHUAHUA EN VALOR LIBRE DE **\$ 8,425.00 PESOS**. Y PARA QUE CONSTE, A PEDIMENTO DEL LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO EN EL ACTO DE APROBACIÓN DICTADO EN 23 DEL CORRIENTE, DOY EL PRESENTE TESTIMONIO, QUE FIRMO CON LOS DE MI ASISTENCIA EN LA VILLA DE SAN FELIPE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1858. LICENCIADO MARIANO MARTÍNEZ. ASISTENCIA. JUAN E. ESPINOSA.

ASISTENCIA. MACLOVIO RIVAS CACHO. LOS QUE SUSCRIBIMOS JUECES 2o Y 3o DE PAZ DE ESTA VILLA Y SU PARTIDO, QUE ACTUAMOS CON TESTIGOS DE ASISTENCIA. CERTIFICAMOS EN DEBIDA FORMA HOY 16 DE FEBRERO DE 1859, QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL TESTIMONIO DE LA HIJUELA QUE ANTECEDE ES DE PUÑO Y LETRA DEL SEÑOR JUEZ DE LETRAS LICENCIADO DON MARIANO MARTÍNEZ LA MISMA QUE USA Y ACOSTUMBRA, EN TODOS LOS NEGOCIOS, ASÍ DEL DESPACHO JUDICIAL COMO LOS SUYOS PROPIOS. DAMOS FE. CRUZ MA. AGUIRRE. PEDRO MANRIQUE. ASISTENCIA. ISABEL PRIETO. ASISTENCIA. MACLOVIO RIVAS CACHO. T CONCLUIDA LA INSERCIÓN Y HABIENDO DEVUELTO AL SEÑOR VILLEGAS LOS DOCUMENTOS INSERTOS, DIJO: QUE USANDO DE LA FACULTAD QUE EL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ LE CONFIERE, Y CORRESPONDIENDO A ESTE SEÑOR LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA EN POSESIÓN Y PROPIEDAD POR SU LEGITIMA PATERNA, BAJO LOS TÉRMINOS, LINDEROS Y PUNTOS FIJOS DETERMINADOS EN LOS TÍTULOS PRIMORDIALES DE DICHA HACIENDA Y LOS RANCHOS Y ESTANCIAS DEL QUE SE COMPONE, ASÍ COMO LOS SITIOS DE TIERRA Y SUS CLASES DETERMINADOS TAMBIÉN EN LOS MENCIONADOS TÍTULOS Y TODO CUANTO MAS, LES ES ANEXO. LA CUAL HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, REPORTA SOBRE SI \$ 4,000.00 DE CAPITAL PÍO A BENEFICIO DE LA FABRICA ESPIRITUAL DE LA PARROQUIA DE LA VILLA DE ALLENDE Y DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD (SOBRE LO CUAL, YO EL ESCRIBANO HICE ADVERTIR A RAFAEL VILLEGAS QUE LOS CUATRO MIL PESOS DEL CAPITAL PÍO DE QUE SE HACE INDICACIÓN PERTENECEN LEGÍTIMAMENTE AL SUPREMO GOBIERNO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA SUPREMA LEY DEL DOCE DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO PRIMERO: ENTRAN A DOMINIO DE LA NACIÓN TODOS LOS BIENES QUE EL CLERO SECULAR Y REGULAR HA ESTADO ADMINISTRANDO CON DIVERSOS TÍTULOS, SEA CUAL FUERE LA CLASE DE PREDIOS, DERECHOS Y DECISIONES EN QUE CONSISTAN, EL NOMBRE Y AMPLIACIÓN QUE HAYAN TENIDO, QUE POR LO DICHO Y EN DEBIDO OBEDECIMIENTO DE LA CITADA SUPREMA LEY, DEBE QUEDAR LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA LIBRE, ILESO, SEGURO Y ENTERAMENTE SANEADO EL SOBRE DICHO CAPITAL PÍO Y SUS RÉDITOS A FAVOR DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL, SIN QUE EL ACTUAL SEÑOR CURA PÁRROCO DE ALLENDE, NI SUS SUCESORES, TENGAN EL MAS LEVE DERECHO AL CAPITAL NI A SUS RÉDITOS, SIENDO RESPONSABLE PECUNIARIAMENTE DON RAFAEL VILLEGAS DE LA INVERSIÓN QUE HAGA DEL REPETIDO CAPITAL Y SUS RÉDITOS QUE NO SEA DIRECTAMENTE HECHA AL SUPREMO GOBIERNO DE LA NACIÓN EN TOTAL ARREGLO DE LA MENCIONADA LEY YA CITADA, POR LO QUE A LA VENTA QUE TRATA DE HACER DE LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, DON RAFAEL VILLEGAS COMO APODERADO DEL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ, EL COMPRADOR ACTUAL, DON LORENZO GALVÁN DE ESTA VECINDAD, HA DE RECIBIR EN TRASPASO, EL MERITADO CAPITAL, OBLIGÁNDOSE POR MEDIO DEL ESCRIBANO CORRESPONDIENTE A CONSERVARLO Y TENERLO LIBRE, ILESO, SEGURO Y ENTERAMENTE SANEADO SOBRE LA MISMA FINCA A LA EXCLUSIVA DISPOSICIÓN DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL CON EXPRESA, ESPECIAL Y SEÑALADA HIPOTECA DE LA REFERIDA HACIENDA SANTA CRUZ DE NEYRA, Y SIN QUE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEROGUE NI PERJUDIQUE LA GENERAL QUE HAGA DE SUS DEMÁS BIENES, NI POR EL CONTRARIO ESTA A AQUELLA SINO QUE ANTES HA DE PODER EL SUPREMO GOBIERNO GENERAL USAR DE AMBAS A SU ELECCIÓN Y ARBITRIO TANTO EN EL VALOR INTRÍNSECO DEL CAPITAL DE LOS CUATRO MIL PESOS, CUANTO A LOS DOSCIENTOS PESOS DE SU RÉDITO QUE PAGARA EL SEÑOR GALVÁN TAL CUAL QUEDA DICHO DE HOY EN ADELANTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, SIN EXCUSA NI DILACIÓN EN LA INTELIGENCIA , QUE EL EN PERSONA ES INMEDIATAMENTE RESPONSABLE DE CUALQUIERA OBRA, INVERSIÓN QUE LE DE AL CAPITAL Y RÉDITOS QUE NO SEAN DE ENTERA CONFORMIDAD CON LA REPETIDA SUPREMA LEY DE DOCE DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO) HECHA ESTA EXPLICACIÓN A LOS SEÑORES VILLEGAS Y GALVÁN, DIJERON: QUE ESTÁN DE ENTERA CONFORMIDAD CON LA REPETIDA SUPREMA LEY DE DOCE DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO Y LO MISMO LO ESTÁN, CON LA EXPLICACIÓN HECHA POR EL ESCRIBANO, Y CONTINUANDO SU NARRACIÓN EL SEÑOR VILLEGAS, COMO APODERADO DEL SEÑOR LICENCIADO ORTIZ, DIJO QUE LA MERITADA HACIENDA, NO TIENE NI RECONOCE MAS GRAVAMEN QUE EL DE LOS CUATRO MIL PESOS, QUE DEJA FINCADOS EN ELLA A FAVOR DEL SUPREMO GOBIERNO, LIBRE, ILESO, SEGUROS Y ENTERAMENTE SANEADOS EN LOS MISMOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPLICADOS POR EL PRESENTE ESCRIBANO, EN CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA CITADA SUPREMA LEY; PUES EN LO DEMÁS DE SU VALOR ESTA DICHA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, NO RECONOCE OTRO GRAVAMEN REAL, GENERAL, ESPECIAL, TÁCITO NI EXPRESO, NI EL LIC. ORTIZ LA TIENE EMPEÑADA, HIPOTECADA, NI EN MANERA ALGUNA COMPROMETIDA; EN LA MAS BASTANTE FORMA QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, ASÍ COMO QUEDA DICHO. POR LA PRESENTE OTORGA EL RELACIONADO SEÑOR DON RAFAEL VILLEGAS COMO TAL APODERADO DEL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ DA Y VENDE EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA POR JURO DE HEREDAD Y PARA SIEMPRE AL SOBRE DICHO SEÑOR DON LORENZO GALVÁN DE ESTA MISMA VECINDAD, LA REPETIDA HACIENDA SANTA CRUZ DE NEYRA, CON SUS ESTANCIAS, RANCHOS Y SUS DEMÁS ANEXOS, QUE HA TENIDO, TIENE Y LE PERTENECEN CON ENTERA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, LINDEROS Y PUNTOS FIJOS, EXPRESADOS CIRCUNSTANCIADAMENTE EN SUS TÍTULOS PRIMORDIALES A LOS QUE SUJETA ESTA VENTA EL SEÑOR OTORGANTE. Y TAL COMO QUEDA DEMOSTRADO REPITE EL SEÑOR VILLEGAS A NOMBRE DEL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ Y REPRESENTANDO SU PROPIA PERSONA, DERECHOS Y ACCIONES, QUE DA Y VENDE LA RECITADA HACIENDA AL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN EN PRECIO Y CUANTÍA DE OCHO MIL PESOS (Y A MAS LOS CUATRO MIL PESOS DEL CAPITAL PÍO, COMO LO HA MANIFESTADO, LIBRE, ILESO Y SEGURO Y ENTERAMENTE SANEADO, CON LA TÁCITA, EXPRESA ESPECIAL Y SEÑALADA HIPOTECA DE LA MISMA HACIENDA A CUYO CARGO Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR DON LORENZO GALVÁN QUE HA ACEPTADO ESTE TRASPASO DE SU LIBRE, ESPONTÁNEA Y DELIBERADA VOLUNTAD, BAJO SU INMEDIATA EXCLUSIVA Y PECUNIARIA RESPONSABILIDAD, SEGÚN Y CONFORME ANTES SE HA DICHO, CON ENTERA SUJECIÓN A LA SUPREMA LEY DE 12 DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO DE 1859) QUE CONFIESA EL SEÑOR VILLEGAS TENER RECIBIDO SU PODERANTE EL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ, EN BUENA MONEDA Y A TODA SU SATISFACCIÓN Y CONTENTO SUYO DE MANO DEL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN, LOS CUALES OCHO MIL PESOS, ENTRARON REAL Y EFECTIVAMENTE A PODER DEL REFERIDO SEÑOR LICENCIADO ORTIZ, A NOMBRE DE QUIEN DECLARA EL OTORGANTE QUE ESTOS OCHO MIL PESOS (Y LOS CUATRO MIL DEL CAPITAL PÍO DE QUE SE HA HACHO MÉRITO, CUYAS DOS SUMAS HACEN LA DE DOCE MIL PESOS) SON EL PRECIO JUSTO Y VERDADERO VALOR DE LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, CON TODOS SUS ANEXOS Y CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, SENTROS, BUELOS, USOS, COSTUMBRES, REGALÍAS Y SERVIDUMBRES, FABRICAS MATERIALES, DE SUS ESTANCIAS Y RANCHOS, LABORES DE RIEGO, AGUA PARA SU CULTIVO, TIERRAS PARA SIEMBRA DE TEMPORALES, AGUAJES, PASTOS, MONTES, ABREVADEROS, ÁRBOLES, ARBOLEDAS, MADERAS, POTREROS, CERCOS, CERCADOS Y TODO CUANTO MAS SE HAYA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, LIMITES, LINDEROS Y PUNTOS FIJOS QUE DESIGNAN LOS RELACIONADOS TÍTULOS PRIMORDIALES DE ESTA DICHA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, PUES REPITE EL OTORGANTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA DEL LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ, QUE LOS REPETIDOS TÍTULOS PRIMORDIALES. SUJETA ESTA VENTA CON TODO CUANTO DE HECHO Y DE DERECHO, HA TENIDO, TIENE Y LE PERTENECE Y QUE SI MAS VALE O VALER PUEDA, DE LA CANTIDAD DE DOCE MIL PESOS EN QUE SE HA CELEBRADO ESTA VENTA, DEL EXCESO EN POCA O MUCHA SUMA, HACE EL SEÑOR DON RAFAEL VILLEGAS, COMO LEGÍTIMO APODERADO DEL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ A FAVOR DEL COMPRADOR DON LORENZO GALVÁN Y DE SUS HEREDEROS Y SUCESORES, O DE QUIEN EL O DE ELLOS TUVIESE TÍTULOS, USA O RAZÓN EN BASTANTE FORMA, GRACIA Y DONACIÓN PURA, MERA, PERFECTA E IRREVOCABLE, QUE EL DERECHO LLAMA ÍNTER VIVOS, CON SUJECIÓN Y DEMÁS FORMAS LEGALES. RENUNCIANDO A LAS LEYES QUE HABLAN DE LOS CONTRATOS DE VENTA TRUNCOS Y DE OTROS EN QUE HAYA O PUEDA HABER LECCIÓN ENORME O ENORMÍSIMA EN MAS O EN MENOS DE LA MITAD DE SU JUSTO PRECIO, Y LOS CUATRO AÑOS QUE PREFINEN PARA PEDIR SU RESCISIÓN O SUPLEMENTO, A SU JUSTO VALOR LOS QUE A NOMBRE DE SU PODERANTE, DA POR PASADOS, COMO SI POSITIVAMENTE LO ESTUVIERAN; Y DESDE HOY EN ADELANTE Y PARA SIEMPRE, POR LAS FACULTADES QUE EL SEÑOR LICENCIADO ORTIZ LE HA CONFERIDO EN EL PODER MOSTRADO, LO DESAPODERA, DE ESTE, QUITA Y APORTA A EL MISMO, Y A SUS DICHOS HEREDEROS Y SUCESORES, DE LA ACCIÓN, DOMINIO, POSESIÓN, PROPIEDAD, TÍTULO, VOS, RIESGO Y CUALQUIER OTRO DERECHO, QUE A LA RECITADA HACIENDA DE

SANTA CRUZ DE NEYRA, EN LA PARTE LIBRE TENÍAN; (PUES LOS CUATRO MIL PESOS DEL CAPITAL, QUEDAN EN ELLA, TAL CUAL SE HA MANIFESTADO YA LIBRES, ILESOS, SEGUROS, Y ENTERAMENTE SANEADOS) , Y TODO LO CEDE, RENUNCIA Y TRASPASA, CON UNA ACCIÓN REAL, PERSONAL, QUITAR, DIRECTA Y EFECTIVA, EN EL SEÑOR GALVÁN Y LOS SUYOS, PARA QUE LA POSEAN, VENDAN, CAMBIEN, USEN Y DISPONGAN DE ELLA DE TODO LO QUE LES ES ANEXO, A SU ARBITRIO Y ELECCIÓN, COMO DE COSA SUYA BIEN ADQUIRIDA, DE ESTA ESCRITURA Y CONSIENTE EL SEÑOR VILLEGAS QUE SE LE DE A NOMBRE DEL SEÑOR LICENCIADO ORTIZ AL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN, A QUIEN LE HACE ENTREGA DE LOS TÍTULOS PRIMORDIALES, ESCRITURA DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, DE CUYA ENTREGA YO EL ESCRIBANO DOY FE. ASÍ MISMO, DE QUE EL SEÑOR DON RAFAEL VILLEGAS A NOMBRE DE SU PODERDANTE, POR NO HABER SIDO DE PRESENTE LA ENTREGA DE LOS OCHO MIL PESOS, RENUNCIA LA ESEPCIÓN DE LA NON NUMERATA PECUNIA, LEGAL QUE DE ELLA TRATAN Y LOS DOS AÑOS QUE SEÑALAN PARA Oponérsela, PARA GUARDA DE SU DERECHO, Y PARA QUE CON ELLA, Y SIN OTRO ACTO DE APREHENSIÓN ENTRE Y SE APODERA DE LA MERITADA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA, EN LOS TÉRMINOS QUE QUEDAN EXPLICADOS EN ESTA ESCRITURA, EN POSESIÓN Y PROPIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE O DE LA MANERA QUE LE CONVenga, PUES PARA TODO LO FACULTA, CONFIRIÉNDOLE A NOMBRE DEL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ EL PODER QUE PARA EL EFECTO NECESITE Y ASEGURÁNDOLE QUE ESTA VENTA LE SERÁ CIERTA, SEGURA Y EFECTIVA, QUE NADIE LE INQUIETARA NI MOVERÁ PLEITO, SOBRE SU POSESIÓN, PROPIEDAD, GOCE Y DISFRUTE, NI CONTRA ELLA APARECERÁ OTRO GRAVAMEN QUE EL DE LOS CUATRO MIL PESOS Y SI SE LE INQUIETARE, MOVIERE O APARECIERE LUEGO QUE EL LIC. DON FAVIÁN ORTIZ A QUIEN EN LO PORVENIR LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE LO REPRESENTA, SEA REQUERIDO CONFORME A DERECHO, SALDRÁ A LA DEFENSA Y SEGUIRÁ EL LITIGIO A SUS EXPENSAS, EN TODAS INSTANCIAS, JUICIOS Y TRIBUNALES, HASTA EFECTUARIZADO Y DEJAR AL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN O A QUIEN SU PODER O CAUSA HICIERA EN SU LIBRE USO, QUITAR Y PACIFICA POSESIÓN Y SI SANEARLO NO PUDIERA, LE DEVOLVERÁ LA MISMA CANTIDAD QUE HA DESEMBOLSADO LE PAGARA TODAS LAS MEJORAS QUE TENGA HECHAS Y LA MAYOR ULTIMACIÓN, QUE CON EL TIEMPO ADQUIERA LA HACIENDA DE SANTA CRUZ DE NEYRA; Y MAS TODOS LOS COSTOS, COSTAS, DAÑOS, PERJUICIOS, INTERESES Y MENOSCABOS QUE SE LE SUBROGUEN, SIENDO ADVERTENCIA QUE EN LA VENTA DE LA HACIENDA SE HAN INCLUIDO EL GANADO Y DEMÁS COSAS, QUE EN EL PODER EXPRESA EL SEÑOR LICENCIADO ORTIZ; TODO LO CUAL CONFIESA EL SEÑOR GALVÁN, QUE ESTA PRESENTE Y A QUIEN DOY FE CONOZCO, HABER RECIBIDO DEL SEÑOR VILLEGAS, COMO SU LEGÍTIMO APODERADO Y REPRESENTANTE, A TODO LO QUE SE LE PODRÁ OBLIGAR, SOLO EN VIRTUD DE ESTA ESCRITURA Y PURAMENTE DE QUIEN LA POSEA EN QUE DEFIERE SU IMPORTE Y LE RELEVA DE OTRA PRUEBA. Y EL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN, BIEN IMPUESTO, EN SU PERSONA QUE DOY FE CONOZCO, DEL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA, DIJO: QUE LA ACEPTA Y QUE SE OBLIGA EN TODA FORMA Y CONFORME A DERECHO, DESDE HOY EN ADELANTE, A TENER Y CONSERVAR EN LA HACIENDA SANTA CRUZ DE NEYRA Y TODO CUANTO LE ES ANEXO, CONFORME A SUS TÍTULOS PRIMORDIALES, LIBRE, ILESO, SEGURO Y ENTERAMENTE SANEADO, EL CAPITAL DE LOS CUATRO MIL PESOS QUE LA DICHA HACIENDA REPORTA SOBRE SI, A CENSO REDIMIBLE DE UN CINCO POR CIENTO ANUAL; OTORGANDO LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE IMPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE MISMO CAPITAL, A FAVOR DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL DE LA NACIÓN Y AL PAGO EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, SIN EXCUSA NI DILACIÓN DE LOS DOSCIENTOS PESOS DEL RÉDITO ANUAL, QUE PRODUCE ESTE CENSO, QUE ENTREGARA AL MISMO SUPREMO GOBIERNO, O A QUIEN CONFORME A LA LEY DE 12 DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO DE 1859. DISPONGA EL SUPREMO GOBIERNO GENERAL, QUE RATIFICA EN TODO Y POR TODOS CUANTO TIENE OFRECIDO ANTECEDENTEMENTE; ASÍ COMO QUE EN LA ESCRITURA DE ESTA NUEVA IMPOSICIÓN, HARÁ LA EXPRESA, ESPECIAL Y SEÑALADA HIPOTECA DE LA HACIENDA MERITADA, EN QUE QUEDA EXIGIDO DICHO CAPITAL PARA LA SEGURIDAD DE UD. Y DE SUS RÉDITOS; Y SIN QUE ESTA HIPOTECA ESPECIAL DEROGUE NI PERJUDIQUE LA GENERAL QUE DESDE AHORA HACE DE SUS DEMÁS BIENES, NI POR EL CONTRARIO, ESTA O AQUELLA, SINO QUE ANTES HA DE PODER EL SUPREMO GOBIERNO GENERAL DE LA NACIÓN USAR DE AMBAS A SU ARBITRIO Y DECISIÓN;

QUERIENDO O REDIMIENDO QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES SE TOME RAZÓN DE ESTA RATIFICACIÓN, EN EL LIBRO DE HIPOTECAS DEL PRESENTE ESCRIBANO, Y EN EL TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA Y QUE SE LE DE AVISO POR EL PRESENTE ESCRIBANO PARA SU CONOCIMIENTO AL SEÑOR CURA DE ALLENDE Y AL RECTOR DEL SANTUARIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD. DENTRO DEL TERMINO QUE PREVIENE LA LEY, AUTO ACORDADO Y ULTIMA PRACTICA Y RECIBE EN SI EL SEÑOR QUE LLEVA LA PALABRA Y QUEDA A SU ENTERO CARGO, PARA CON EL SUPREMO GOBIERNO GENERAL DE LA NACIÓN LA INTEGRA RESPONSABILIDAD DEL CAPITAL DE LOS CUATRO MIL PESOS Y DE LOS DOSCIENTOS DE SU RÉDITO ANUAL, DEJANDO LIBRE ENTERAMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD AL SEÑOR LICENCIADO DON FAVIÁN ORTIZ Y A SUS HEREDEROS. Y AMBOS SEÑORES OTORGAN POR SI Y POR SUS BIENES PROPIOS PRESENTES Y FUTUROS EL SEÑOR DON LORENZO GALVÁN POR LO QUE A EL TOCA CUMPLIR Y EL SEÑOR DON RAFAEL VILLEGAS CON LOS DE SU PODERDANTE PRESENTES Y FUTUROS SE OBLIGAN AL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ESCRITURA CON SUMISIÓN ESPECIAL A LOS SEÑORES JUECES Y TRIBUNALES QUE DE SU CAUSA Y NEGOCIOS PUEDAN Y DEBAN CONOCER LEGALMENTE, PARA QUE A SU CUMPLIMIENTO LOS